

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DEL MAR DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DE GALICIA EN EL AÑO 2026**

En Santiago de Compostela, en la fecha y hora de la firma digital

### **REUNIDOS**

De una parte, Doña Marta Villaverde Acuña, conselleira del Mar, nombrada por el Decreto 35/2025, de 4 de junio, actuando en nombre y representación de la Consellería del Mar, en virtud de las facultades reconocidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra, D. Francisco López Valladares, en calidad de presidente, y en representación del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Galicia, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas y

### **EXPONEN**

#### **Primero**

Que el Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 28º, la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado

en el ámbito de la ordenación del sector pesquero. En este sentido el artículo 3.4 de la Ley 11/2008, del 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, incluye, dentro de las materias correspondientes a la competencia de la Comunidad Autónoma, las relativas a la ordenación del sector pesquero gallego, ordenación de las estructuras, los mercados, comercialización, manipulación, transformación y conservación de los productos pesqueros y la promoción de las estructuras de comercialización mediante el apoyo a los sectores productivos en la distribución de los productos del mar.

## **Según**

Que la Consellería del Mar de la Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, tiene entre sus objetivos prioritarios la potenciación, difusión y promoción de las certificaciones y sellos de calidad diferenciada en los sectores y productos pesqueros gallegos, a fin de incrementar así su competitividad, destacando entre estos productos de la acuicultura ecológica certificada en Galicia.

Que Galicia, conocida por la riqueza de sus aguas, es un referente en el sector acuícola nacional e internacional, disponiendo en su litoral de hábitats de alto valor ambiental que permiten el desarrollo óptimo de la acuicultura ecológica, que, además de ser una valiosa oportunidad económica gracias a su estandarización internacional, es un sistema idóneo para la producción, ya que combina la gestión de los cultivos con las mejores prácticas ambientales, logrando un elevado nivel de biodiversidad, preservando los recursos naturales disponibles y garantizando una explotación económica rentable y sostenible a largo plazo.

Que la sensibilidad y demanda de los consumidores hacia los productos ecológicos (sostenibles) del mar ha sido en aumento en los últimos años, debido a una combinación de factores que incluyen una mayor conciencia ambiental, la preocupación por la salud personal y la influencia de las distintas campañas de educación y certificación.

Que por lo tanto, en el sector de la acuicultura en Galicia y más concretamente en el caso de los pequeños productores con disposición de bateas o parques de cultivo, donde centran su esfuerzo en la obtención de moluscos de máxima calidad, tanto de mejillón como de almeja,

la ayuda de la administración es clave para una estrategia de diferenciación que permita darle un valor añadido a los alimentos de la acuicultura gallega.

### **Tercero**

La Ley 1/2024, de 11 de enero, de calidad alimentaria de Galicia, configura los consejos reguladores como los órganos de gestión de las denominaciones geográficas de calidad y establece que los consejos reguladores de las denominaciones geográficas del sector alimentario existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma gallega se constituyen como corporaciones de derecho público, a las que se atribuye la gestión de la respectiva denominación, con las funciones que determina esa ley y las normas reglamentarias que la desarrollen, así como sus respectivos reglamentos.

Asimismo, el Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores, regula las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y el régimen jurídico y de funcionamiento de los consejos reguladores .

### **Cuarto**

Que el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia (CRAEGA) tiene delegadas, como autoridad de control, las funciones de inspección y certificación de las producciones ecológicas en Galicia y como recoge en su Reglamento de funcionamiento, publicado en el DOG de 14 de abril de 2009 y posteriores modificaciones, una de sus funciones es la de difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica y de los productos ecológicos en Galicia.

El CRAEGA es por lo tanto la única entidad capacitada para ejecutar la inversión inmaterial objeto de este convenio de colaboración, lo que imposibilita la promoción de un procedimiento de concurrencia competitiva con otras entidades del sector.

### **Quinto**

Que en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026, aprobado el 17 de octubre de 2025 por el Consello de la Xunta, figura en el capítulo IV de transferencias corrientes, aplicación presupuestaria 16.02.723B.481.0, proyecto 2025 00147 N, la dotación presupuestaria destinada a la financiación de gastos de personal del Consejo Regulator de agricultura ecológica de Galicia.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan firmar el presente convenio de colaboración con base en las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería del Mar y CRAEGA, con la finalidad de financiar los gastos de personal que se produzcan en el año 2026 derivados de las actividades que desarrolle dicho Consejo a lo largo del referido ejercicio para la realización de acciones en el marco de la producción en acuicultura ecológica en Galicia.

### **SEGUNDA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El régimen jurídico del presente convenio ven determinado por el que en él se establece; aplicándose también la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Reglamento de la Ley 9/2007, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la demás normativa que sea de aplicación.

Las lagunas o divergencias que pudieran apreciarse en la aplicación del presente convenio se interpretarán y resolverán de forma motivada por la Administración autonómica gallega, previo dictamen no vinculante de la comisión de seguimiento a la que hace referencia la cláusula novena. Contra las resoluciones que dicte dicha comisión, y por el carácter administrativo de este convenio, se podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

### **TERCERA. PRESUPUESTO**

Para sufragar los gastos derivados del presente convenio, la Consellería del Mar aportará a la finalidad del mismo la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.723B.481.0, proyecto 2025 00147 N, recogida en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026, aprobado el 17 de octubre de 2025 por el Consello de la Xunta, mediante asignación nominativa.

La tramitación del expediente es ordinaria y anticipada de gasto y la eficacia de este convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 11 de febrero de 1998, modificada respectivamente por La Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la de 25 de octubre de 2001. Existe crédito previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026, aprobado el 17 de octubre de 2025 por el Consello de la Xunta, y se justifica porque dada la complejidad y previsible extensión temporal de las actuaciones a desarrollar es necesario empezar con las actuaciones contempladas en el presente convenio en los primeros meses de 2026.

### **Cuarta. GASTOS SUBVENCIONABLES**

Son gastos subvencionables aquellos realizados por la beneficiaria como consecuencia de las actividades que desarrolle:

**a. Gastos de contratación de personal** (incluidas las asistencias técnicas puntuales de profesionales). Los gastos imputables a la contratación de personal se reducirán en la parte equivalente a los ajustes retributivos derivados del proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2026, aprobado el 17 de octubre de 2025 por el Consello de la Xunta.

A los efectos del artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En virtud de la prerrogativa concedida por el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia se considerará gasto subvencionable el correspondiente a una

actividad, servicio o suministro consumido en el año 2026, aunque no esté pagado en el momento de presentar la justificación, siempre que esté emitida la factura o documento de valor probatorio equivalente.

## **QUINTA. OBLIGACIONES**

Son obligaciones de la beneficiaria, con arreglo al artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a. Justificar ante la Consellería del Mar el cumplimiento de los requisitos y condiciones recogidas en el presente convenio, con la aportación de los documentos y certificados a los que se hace alusión en sus cláusulas.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos de esta Consellería, así como por otros órganos de control competentes (Intervención General, Consejo de Cuentas, Tribunal de Cuentas u órganos comunitarios) aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones.
- c. Comunicar a la Consellería del Mar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos, con arreglo a la legislación sectorial que le sea de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- y. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de dicha Ley 9/2007.

La beneficiaria consiente la inclusión de los datos relevantes de esta subvención en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2007.

## **SEXTA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

**1. La justificación de los gastos y su pago se** realizará a través de la cuenta

justificativa en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, mediante la presentación de la **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que incluirá la siguiente documentación:

**a. Relación de las facturas y** otros gastos realizados, con identificación de los acreedores con sus NIF, el número y la fecha de la factura o recibí, el concepto, el importe y fecha de pago. Deberá figurar la suma de cada concepto y, al final, el total de los gastos. Esta relación estará conformada por el/la Secretario/a del Consejo con el visto bueno de su Presidente.

Tanto la presentación de las facturas, que deberá realizarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como su relación ordenada es requisito imprescindible para la tramitación del mencionado pago, devolviéndose toda la justificación que no cumpla con estos requisitos.

Todos los gastos que se presenten en las justificaciones deberán venir acompañados de los comprobantes de pago por cualquiera de los medios admisibles, excepto en la última justificación, en la que se admitirán como gastos realizados aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y realizados dentro del año 2026, no siendo necesario el pago previo por parte de la beneficiaria.

El beneficiario deberá aportar, en la última justificación, una certificación del/la Secretario/a del Consejo Regulador, que contendrá una relación de los gastos no pagados, justificando la imposibilidad de su pago. En el plazo de un mes, a contar desde el cobro de la ayuda, debe remitirse el comprobante bancario para su archivo en el expediente.

**b. Los originales de las facturas** o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa y de los recibí incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los justificantes originales presentados se marcarán con un sello a los efectos previstos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Los originales serán devueltos cuando se compruebe la justificación del gasto.

Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que impliquen pagos a cargo del IRPF y/o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de las cuotas se deberá presentar con el documento acreditativo de su liquidez en los diez días siguientes a la final del plazo legalmente establecido para su ingreso en el período voluntario; en todo caso, dicha presentación tendrá como fecha límite el último día del mes siguiente al último trimestre del ejercicio de la convocatoria.

**c. Declaración de las ayudas** solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, en la que se indicará, en su caso, la entidad concesionaria, fecha e importe total concedido. Cuando la actividad subvencionada con cargo a este convenio esté relacionada con acciones que tienen otra financiación, deberá aportarse informe detallado de separación de los gastos imputados a cada una de las ayudas o aportaciones.

**d. Declaración responsable** de no estar a beneficiaria incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para ser beneficiaria de esta ayuda.

**e. Con los gastos derivados de las indemnizaciones por razón del servicio** se aportará una declaración jurada en la que se relacione nombre, apellido, relación o vínculo con el Consejo, y actividad que genera el gasto. En los gastos relativos a viajes, además, deberán de expresarse en esta declaración jurada el objeto de tales viajes y su duración.

Igualmente se aportará **certificación** del/la secretario/a del Consejo, con el visto bueno de su Presidente, en la que se recoja el acuerdo del órgano competente por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos del Consejo, se aprueban las cuantías por este concepto. Además, en esta certificación deberán relacionarse estos gastos indicando el nombre y apellidos de la persona causante, su vínculo con el Consejo, así como lugar, fecha, hora y motivo del desplazamiento que origine la indemnización.

Esta certificación no incluirá los gastos por suministro del combustible consumido por los vehículos del Consejo, cuando son utilizados por sus cargos y por su personal para el cumplimiento de una comisión de servicio con derecho a indemnización, ya que el combustible consumido es un gasto elegible integrado en el apartado b) de la cláusula cuarta

del convenio, relativo a las amortizaciones y otros gastos corrientes, procediendo, por lo tanto, su liquidación según lo indicado en los apartados a) y b) anteriores de la presente cláusula sexta.

Todos los gastos por indemnización por razón del servicio deberán estar directamente relacionados con la actividad del Consejo.

**2 Lugar de presentación de la documentación** Toda la documentación de la justificación deberá aportarse, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, a la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 4 f) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, se efectuará el libramiento de la ayuda de la siguiente manera:

- Pagos con arreglo al artículo 62 del Reglamento de la Ley 9/2007: mediante pagos parciales una vez justificados los gastos comprensivos de, al menos, el 25% del importe del convenio, por parte de la beneficiaria.
- La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de los gastos que hayan restado para abonar hasta alcanzar el 100% es el 1 de diciembre de 2026, a excepción de los gastos corrientes del mes de diciembre, que podrán presentarse hasta el 15 de diciembre, y que deberán de estar indicados como previsiones en un anexo a la memoria presentada en el mes de noviembre.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y a los efectos de esta justificación, se considerarán gastos aquellos realizados durante el año 2026, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Para la materialización de los referidos libramientos será necesaria la emisión de **certificación** favorable de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica de la Consellería del Mar.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesario para poder llevar a cabo las actuaciones

inherentes a la subvención, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. La entidad beneficiaria deberá de solicitar el importe de pago anticipado que considere necesario, hasta un máximo de 15.100,00 €, teniendo en cuenta que conforme al artículo 62.2 del citado reglamento, el importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que, en su caso, se hayan concedido no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados. Dado que la ayuda está financiada con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, *"transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro"* queda exonerada de la constitución de garantía, al amparo del artículo 65-4º f) del citado Reglamento de la Ley 9/2007.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, en su párrafo h), relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, *"la obligación de presentar la certificación prevista en el artículo anterior podrá ser sustituida por la declaración responsable del solicitante de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia en los siguientes casos: h) las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV, transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro"*.

### **Séptima. COMPATIBILIDAD**

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad, procedente, de cualquier administración o ente público o privado, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad subvencionada. En el caso de que la subvención concedida supere, aislada o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida la subvención, se descontará el exceso obtenido sobre el citado coste.

### **OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra

naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del presente convenio y la Xunta de Galicia, sus organismos o entidades vinculadas o dependientes, ni se podrá exigir a la Xunta de Galicia responsabilidad directa ni subsidiaria, por las actuaciones que se deriven del presente convenio.

### **NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

A los efectos de cuidar del cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio se crea una comisión de seguimiento del mismo, que estará compuesta por la persona responsable de la Subdirección General de Valorización de los Productos del Mar, o persona en quien delegue en representación de la Consellería del Mar, y por un responsable designado por el CRAEGA. Dicha comisión, que se adjuntará la petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para garantizar la efectividad del convenio.

En este sentido, el CRAEGA atenderá a las indicaciones, sugerencias y requerimientos que se le formulen desde la Consellería del Mar en relación al objeto del presente convenio.

### **Décima. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GALLEGA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a información pública y buen gobierno, en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y buen Gobierno, los firmantes otorgan su consentimiento para que los datos personales que constan en el convenio, y en el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicadas en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 1/2016, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones, se encontrarán obligadas a suministrarle la administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento, por aquella, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada Ley.

Al mismo tiempo, será objeto de publicidad en el Registro de ayudas, subvenciones y convenios, al amparo de lo dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio y 132/2006, de 27 de julio.

## **UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO**

Serán causa de resolución de este convenio las recogidas en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y, en especial el incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en sus cláusulas.

La subvención concedida al amparo del presente convenio podrá ser objeto de modificación, revocación o reintegro, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en su Reglamento, y en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones.

La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas al objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad a desarrollar.

Se procederá al reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida, con los intereses de mora devengados, desde el momento de su pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con el artículo 14.1.n) de dicha Ley, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a minorar o reintegrar serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b. Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

En el caso de incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, transgresión en su ejecución o desistimiento por la beneficiaria, se procederá a su inmediata resolución. Si concurren estos supuestos, se reintegrarán al Tesoro de la Xunta de Galicia las cuantías abonadas, con los intereses a que den lugar, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y en los plazos más perentorios que la misma haya dispuesto.

En todo caso, la beneficiaria se somete a la normativa vigente en materia de subvenciones, constituida por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, general de subvenciones, y sus normativas de desarrollo.

### **DUODÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio estará vigente desde la fecha de firma hasta el 30 de diciembre de 2026, salvo que sea denunciado con un mes de antelación, al menos, por alguna de las partes por incumplimiento de las estipulaciones que en él se recogen.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman y rubrican por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consellería del Mar

Por CRAEGA

La conselleira

El presidente

Marta Villaverde Acuña

Francisco López Valladares